



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2646

Proceso: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE DE TRANSITO RURAL

Demandantes: VICTORIA EUGENIA MENDOZA NUÑEZ 373-124938
MARIA IDALBA BUENO UTIMA 373-82237
ALEJANDRA JULIANA PENILLA DIAZ 373-118731
OLGA LIRIA BUENO UTIMA 373-73278

Demandada: MONICA VIVIANA RUIZ QUIÑONES 373-127394
Vereda LA MARIA predio LA RIVERA.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00018-00**

A S U N T O :

Como único asunto encontramos que en **auto No.1671 del 28 de junio de 2023**, se dispuso a correr traslado de la contestación de la demanda y la solicitud de integración del litisconsorte necesario para la integración del contradictorio, por el termino de cinco días, providencia que fue notificada en estado No.076 del 29 de junio de 2023.

Dentro del término de los cinco días concedidos, el día 04 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante descurre del traslado, argumentando el artículo 376 inciso tercero del CGP, “A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

Ahora bien, el despacho dispone al estudio respecto de la integración del litisconsorte necesario para que hagan parte del contradictorio a las señoras LUISA FERNANDA WARNER BUSTAMANTE, ALBA MARINA FLORIAN ALMANZA y MARIA MARGARITA OSPINA BERMUDEZ. Cumpliendo con la exigencia del artículo 376 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de la parte demandante aporta dictamen pericial donde consta la constitución, variación o extinción de la servidumbre, elaborado por la Perito doctora Yolanda Diaz Hernández, quien claramente en su informe expone la colindancia de los predios y determina inequívocamente que inmuebles y titular serian sirvientes y dominantes, como se expone a continuación:



**PREDIO SIRVIENTE denominado la RIVERA “CALLEJON LOS TOTUMOS”
vereda la María:**

MATRICULA	NUMERO PREDIAL	TITULAR
373-127394	76111000200100200000	MONICA VIVIANA RUIZ QUIÑONES 100% el predio fue comprado al señor FRANCISCO JAVIER RUIZ CAÑAS por medio de la escritura pública No.212 del 31 de enero de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Buga

PREDIOS DOMINANTES:

MATRICULA	NUMERO PREDIAL	TITULAR
373-118425	76111000200100260000	ALBA MARINA FLORIAN ALMANZA 50% y LUISA FERNANDA WANNER BUSTAMANTE 50%
373-118731	76111000200100261000	ALEJANDRA JULIANA PENILLA DIAZ 100%
373-124938	76111000200100269000	VICTORIA EUGENIA MENDOZA NUÑEZ 100%
373-73278	76111000200100044000	OLGA LIRIA BUENO UTIMA 100%
373-82237	76111000200100240000	MARIA IDALBA BUENO UTIMA
373-35952	7611100-02-0010-0172- 000	MARIA MARGARITA OSPINA 100%

De lo anterior, se concluye que han acudido a este proceso la mayoría de personas a excepción de las señoras LUISA FERNANDA WANNER BUSTAMANTE, ALBA MARINA FLORIAN ALMANZA y MARIA MARGARITA OSPINA, quienes hacen parte de los predios dominantes. En razón de lo anterior, **el artículo 376 del C.G.P.** consagra lo siguiente:

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.” (Subrayado y negrilla propio).

En este orden de ideas y a efectos de evitar una posible nulidad procesal, se deberá notificar a dichas personas. Una vez realizado lo anterior, se dispondrá a correr traslado de los escritos que sean presentados por las partes y darle el legal tratamiento al litigio.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR de la presente demanda con los anexos y trámite procesal a las señoras **LUISA FERNANDA WANNER BUSTAMANTE, ALBA MARINA FLORIAN ALMANZA y MARIA MARGARITA OSPINA**, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de tratarse de notificación electrónica o conforme lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G. del P. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días hábiles**, para que contesten si a bien lo tienen.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandada señora **MONICA VIVIANA RUIZ QUIÑONES** (por ser quien solicitó la integración del litis consorcio necesario) para que aporte el Certificado ESPECIAL expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, de los predios de propiedad de las señoras **LUISA FERNANDA WANNER BUSTAMANTE, ALBA MARINA FLORIAN ALMANZA y MARIA MARGARITA OSPINA**. **Se le concede el termino de cinco días hábiles para que los aporte.**

TERCERO: **REALIZADO** lo enunciado en los numerales anteriores, se ordena por secretaria pasar a despacho el presente proceso, para el **decreto de las pruebas** solicitadas por las partes que se considere pertinentes. Igualmente, la fecha y hora de la INSPECCION JUDICIAL y las pruebas de OFICIO por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 134. El anterior auto se notifica hoy 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1216c7bc1a27c7e5ad12d97f1fda9362e22ff77a656f552ff57008c381bd5c43**

Documento generado en 29/11/2023 11:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>